

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Medellín, dieciséis de enero de dos mil veinticuatro

Radicado: 2023-01669

Asunto: Inadmite demanda.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda verbal sumaria para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. En el escrito de demanda, enuncia la parta demandante que el señor Carlos Humberto Cardona Cardona no fue quien celebró el contrato de arrendamiento con la demanda, ello con ocasión a que, el contrato en inicio fue celebrado con Trébol Inmobiliario Ltda. (Cfr. Página 10. Archivo N°02) para luego, ser cedido a la señora María Eugenia Villa Velásquez (Cfr. Página 15. Archivo N°02). En este sentido, indica que actúa en calidad de subrogatario de su cónyuge fallecida.

No obstante, encuentra el despacho que, se pretende dar por terminado un contrato que el demandante claramente no celebró, y del cual, tampoco aporta la subrogación realizada, pues debe precisarse, la mera ocurrencia de la muerte de la arrendadora no le faculta como nuevo titular del contrato de arrendamiento.

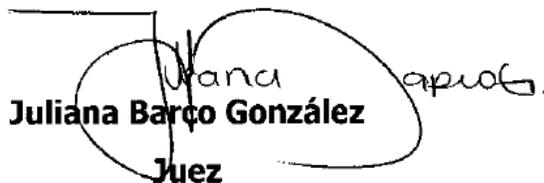
Por lo cual, en las pretensiones de la demanda se aclarará que la restitución que se pretende es en favor de la sociedad conyugal que eventualmente tenían, para ello aportará la respectiva evidencia de que el bien fue adquirido en el matrimonio, por lo tanto, allegará la partida de matrimonio y el título y tradición del bien.

2. El poder aportado se adecuará conforme con lo indicado anteriormente.
3. Se deberá aportar el certificado de tradición y libertad del bien inmueble objeto de restitución.
4. Según lo señalado en los hechos de la demanda, la causal de terminación del contrato obedece a "Vencimiento del plazo estipulado entre las partes sin renovación", por lo cual, en virtud de los numerales 8 y 9 del artículo 22 en concordancia con el artículo 23 de la ley 820 de 2003, deberá:

- a) Aportar al Despacho la prueba de que las comunicaciones sobre la terminación unilateral del contrato de arrendamiento por parte del arrendador efectivamente fueron entregadas al arrendatario, expedidos por la empresa de servicio postal, de conformidad con el artículo 21 y s.s. de la Ley 820 del 2003. Lo anterior por cuanto, solo se aporta la guía.
- b) Relacionará en los hechos de la demanda la fecha exacta en la que efectuó el pago de la indemnización por la terminación unilateral, así como precisará si esta se hizo de manera coetánea al envío de la notificación de terminación unilateral.
- c) Aportará el depósito del banco agrario efectuado en favor del arrendatario por concepto de indemnización, por cuanto, no es posible visualizar la fecha de su emisión.
5. De conformidad con el artículo 6° del Ley 2213 de 2022, se acreditará que simultaneo a la presentación de la demanda se le remitió copia del líbello y sus anexos al demandado. De igual manera se tendrá que proceder con relación al escrito de subsanación de la demanda.
6. Se informará el valor actual del canon de arrendamiento.
7. Se fijará la cuantía de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y el numeral 6° del artículo 26 del Código General del Proceso

Los requisitos exigidos por el Despacho deberán ser integrados debidamente en un solo escrito de subsanación.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, <u>17</u> de enero de 2024, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° <u> </u> , fijados a las 8:00 a.m.
_____ Secretario

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7fcab1438e2aa95661055f099301b4f5aaf1ea08c394996b2d4632185838c91**

Documento generado en 16/01/2024 06:36:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>